

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 098

Fecha: 06/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2021 00197	Ordinario	GLADYS INÉS - TELAG VALDERRAMA	YANETH - TELAG VALDERRAMA	Auto declara probadas las excepciones EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES	05/07/2022	1
1800B110002 2021 00199	Procesos Especiales	SANDRA PAOLA - LOZANO CALDERÓN	CARLOS ANDRÉS - MEDINA CAMACHO	Auto de Tramite ORDENO CORRECCION DE AUTO DEL 23062022	05/07/2022	1
1800B110002 2021 00216	Ordinario	ANGÉLICA MARIA - CASTRO LONDOÑO	CHRISTIAN CAMILO - SANDOVAL CORREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 20 DE OCTUBRE/22 A LA HORA DE LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	05/07/2022	1
1800B110002 2021 00413	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YURICK CAROLINA - LOPEZ PRIETO	WILBERT FRANCISCO - GARCIA RIVEROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA	05/07/2022	1
1800B110002 2021 00570	Verbal Sumario	MARIA CIELO - CARDONA CUELLO	JHON JAIRO - GUTIERREZ GUILLIN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	05/07/2022	1
1800B110002 2021 00583	Ejecutivo	KATHERINE - ERAZO	LUIS FERNANDO - PARRA CAÑÓN	Auto aprueba liquidación crédito	05/07/2022	1
1800B110002 2022 00030	Procesos Especiales	FABIÁN ARLEZ - CUELLAR ARTUNDUAGA	CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO HELICONIAS	Auto obedécese y cúmplase	05/07/2022	1
1800B110002 2022 00038	Procesos Especiales	LUZ EDITH - GIRALDO DÍAZ	ELIDER - VARGAS ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2022 00105	Jurisdicción Voluntaria	LUZ MYRIAM - BECERRA SANDOVAL	PASTOR - BECERRA SANDOVAL	SEÑALA EL 24 DE OCTUBRE/22 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION Auto nombra curador ad litem	05/07/2022	1
180013110002 2022 00203	Procesos Especiales	JOHN JADER - VARON ALVIS	ANAYIBE - ENDO BARRERA	Auto concede amparo de pobreza	05/07/2022	1
180013110002 2022 00248	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	LUIS FELIPE - JIMENEZ URUENA	Auto inadmite demanda	05/07/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **GLADYS INES TELAG VALDERRAMA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. SEGUNDO ISRAEL TELAG PULZAR**
ASUNTO : **RESUELVE EXCEPCION PREVIA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00197-00**

I. ASUNTO A DECIDIR:

*Procede el Despacho a decidir sobre la excepción previa de **INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES** propuesta por el apoderado de los demandados en el asunto de la referencia en la contestación de la demanda, con base en los siguientes HECHOS que sucintamente describimos:*

1.- Que el artículo 82 – 4 del Código General del Proceso, establece que es requisito de la demanda señalar que “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”. En este caso que se pretende la Declaración de la Unión Marital de Hecho, en este caso no enuncian cuales son las peticiones.

2.-De la misma manera, el artículo 82 - 8 del Código General del Proceso establece como requisitos de la demanda “Fundamentos de Derecho” y se encuentra en este caso se enuncia como fundamentos de derecho, el artículo 80 y 389 del Código General del Proceso, que no tienen ninguna relación con este caso convirtiéndose en un lapsus imposible de explicar.

II. ACTUACION PROCESAL:

Dando cumplimiento al artículo 101, numeral 1 y 110 del Código General del Proceso, se fijó en lista de traslado del 16 de junio de 2022, por tres (3) días a la parte excepcionada del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada; dentro del cual la demandante no se pronunció.

Vencido el término anterior, el Despacho se procede a resolver de fondo, previas y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Se debe anotar, que la excepción se define como la oposición de la parte demandada a las pretensiones de la parte demandante, si bien constituyen una oposición no niegan el fundamento de la demanda, por el contrario, tratan de impedir la continuación del juicio bien paralizándolo o terminándolo en forma definitiva, dependiendo de la clase de excepción de que trate.

Ahora, para este caso, revisado el escrito de excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, se debe señalar lo siguiente:

- a) El artículo 101, inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso señala: **“Del escrito de excepciones se correrá traslado al demandante por el termino de tres (3) días conforme el artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados”.**

- b) Revisada la demanda encontramos que carece **del acápite de pretensiones** y lo fundamentos de derecho no corresponden a este tipo de asuntos regulados por la ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005 y su trámite está establecido en el TITULO I, CAPITULO I – PROCESO VERBAL, artículos 368 y SS del Código General del Proceso, lo cual constituye un yerro con el cual se configura la excepción de inepta

demanda por carencia de requisitos formales propuesta por el apoderado de la parte demandada.

Es menester ratificar que tal como lo establece el artículo 82 del Código General del Proceso, la demanda debe cumplir una serie de requisitos, entre ellos y en lo que al caso atañe, como los establecidos en los numerales 4, 8 del Código General del Proceso, defectos que no fueron subsanados de manera oportuna por la parte demandante durante el traslado del escrito de excepciones al guardar silencio.

Por lo anterior, concluimos que la excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, prospera por no haber sido subsanada la falencia procesal, por lo que se procederá a dar por terminado el presente asunto

*En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: DECLARAR terminado este asunto en la forma dispuesta por el artículo 101-2 del Código General del Proceso.

TERCERO: SIN lugar a condena en costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f03c8c9def33614baf7ccdf61ac3034a0e3666b8d758413f88a295615d7a3b8

Documento generado en 04/07/2022 11:32:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA PAOLA LOZANO CALDERON
DEMANDADO : CARLOS ANDRES MEDINA CAMACHO
ASUNTO : CORRECCION DE AUTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00199-00

SE PROCEDE de oficio a corregir el numeral 3 del auto del 23 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, respecto a la medida de embargo al ejecutado.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose de oficio a corregirla.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del auto del 23 de junio de 2022, en consecuencia, y para todos los efectos el numeral **TERCERO** quedar así: **3.- DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador de la alcaldía de San José del Fragua Caquetá, Universidad de la Amazonia y almacén Agroveterinaria El Campo S.J, que en adelante descuenta el 10% del salario u honorarios devengados por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$6.500.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía actual. Oficiese.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 739eca1ab54efb519f6cf810fcd6502155706f23480a3e7f26d2a8590669b67d

Documento generado en 04/07/2022 11:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANGELICA MARIA CASTRO LONDOÑO
DEMANDADO : HDROS EXT. EDGAR SANDOVAL LASSO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00216-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 20 de OCTUBRE de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

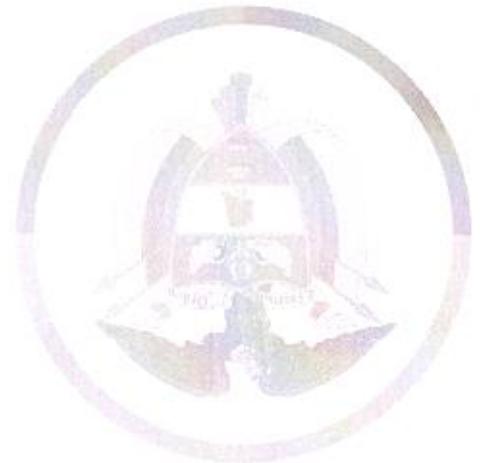
Código de verificación: 932b2b1aa0546715560b00feb04ab53730bca74127f7b74b7b7e9f57591eff67

Documento generado en 04/07/2022 11:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YURICK CAROLINA LOPEZ PRIETO
DEMANDADO : WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONTINUACION AUDIENCIA
RADICACION : 2021-00413-00

EN ATENCION a lo comunicado por el apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, el Juzgado a fin de continuar con el trámite del proceso,

D I S P O N E:

FIJAR el 20 de Octubre de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia en lo referente al trámite de la misma y tomar la decisión de fondo.

Cítense de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff04dd65ab92563198fcade43ce4abdbd618f9633410edf6c4aef860118e2a99

Documento generado en 04/07/2022 11:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA CIELO CARDONA CUELLO
DEMANDADO : JHON JAIRO GUTIERREZ GUILLIN
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00570-00

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial el demandado en este asunto de la referencia, allega poder para actuar en la presente demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a JHON JAIRO GUTIEWRREZ GUILLIN de la presente demanda.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP). Envíese vía correo electrónico la demanda y el auto admisorio de la misma.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada PAOLA ANDREA HOYOS BURBANO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

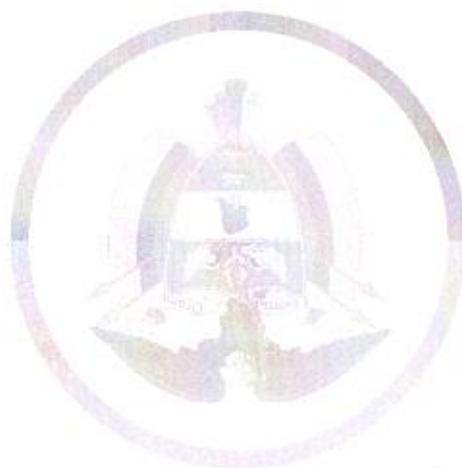
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce754b77f211da387ee51826ad81c6a57ade91f3c93a3f1c1cd6db36985bf78**

Documento generado en 04/07/2022 11:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de julio de mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **KATHERINE ERAZO**
DEMANDADO : **LUIS FERNANDO PARRA CAÑON**
Asunto : **APRUEBA CREDITO**
RADICACION : **2021-00583-00**

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARFLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

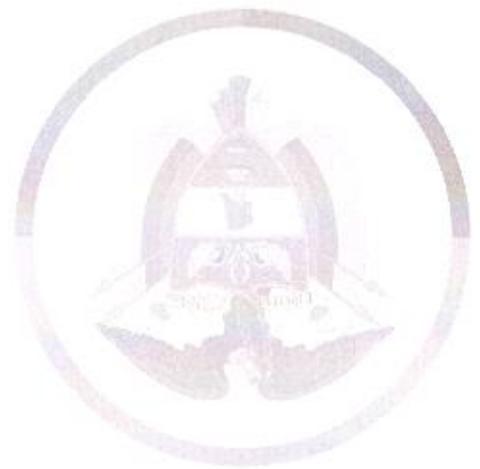
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09d67ff5c6a964270c97886d5850936881b6161d7d9825d42ad69f46b5d47042

Documento generado en 04/07/2022 11:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : FABIAN ARLES CUELLAR ARTUNDUAGA
DEMANDADO : EPC HELICONIAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00030-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 29 de junio de 2022 que decidió **REVOCAR** la sentencia de primera instancia y declaro improcedente el amparo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

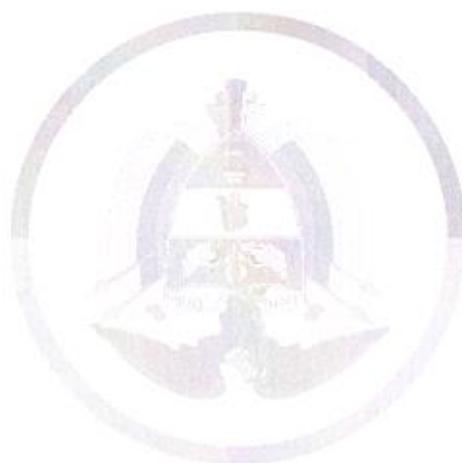
Código de verificación: e8e0c4304286d6321055d3921e1bc132e8678a73d61de03440c7865727e2d196

Documento generado en 04/07/2022 11:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ EDITH GIRALDO DIAZ
DEMANDADO : ELIDER VARGAS ROJAS
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00038-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 24 de Octubre de este año a las 09:00AM. para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

DE CONFORMIDAD con el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena la corrección del auto del 5 de abril de 2022, en consecuencia, el radicada digital correcto del proceso es **2022-00124-00** y no como quedo en la providencia que admitió la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

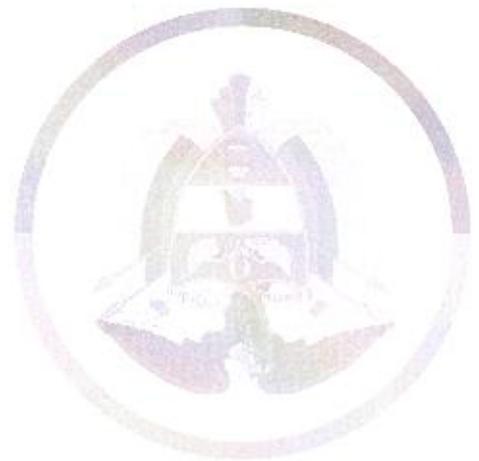
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a219624909e9c1e8acbade7185850bdcd2f4a5a54c5eb06626d1821608a98f7e**

Documento generado en 04/07/2022 11:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM BECERRA SANDOVAL
DESAPARECIDO: PASTOR BECERRA SANDOVAL
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2022-00105-00

TENIENDO en cuenta que el curador nombrado a la persona desaparecida en el proceso de la referencia justifico su no aceptación del cargo y siendo necesario continuar con el mismo, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) **DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO**, que litiga en este distrito judicial como curador ad litem del desaparecido **PASTOR BECERRA SANDOVAL**, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda, en reemplazo del abogado designado que justifico la no aceptación del cargo.

2.- Comuníquese esta decisión vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

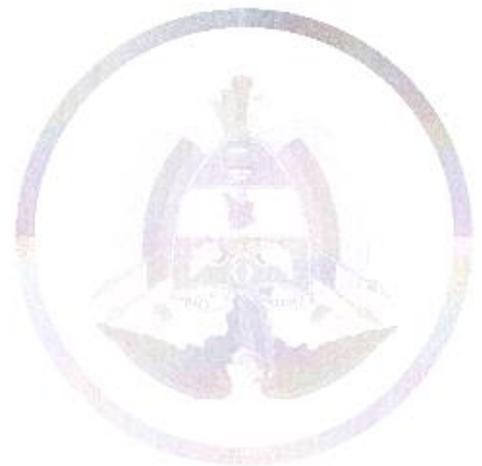
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ad4b33a662f69a656707a5782124c59d1634da5185227ed2ed68cc11e9c428**

Documento generado en 04/07/2022 11:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO**
DEMANDANTE : **JHON JADER VARON ALVIS**
DEMANDADO : **ANAYIBE ENDO CABRERA**
ASUNTO : **RESUELVE LA SOLICITUD**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00203-00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada en el asunto de la referencia, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la demandada **ANAYIBE ENDO CABRERA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.
- 3.-**DE CONFORMIDAD** con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha del envío de la solicitud de amparo de pobreza al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2216eb2751ff071e1acf806c1d149e5b56d003c98f2a8b5c35685d49ea25f**

Documento generado en 04/07/2022 11:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ANDRES FELIPE JIMENEZ RFAMOS**
CAUSANTE : **LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00248-00**

ENCONTRANDO el Despacho que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 488-6 del Código General del Proceso, no aporlo de los bienes relictos denunciados su avalúo tal como lo estipula los numerales 4 Y 5 del artículo 444 de la misma obra, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN**, por las razones anotadas.

2.- **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado HUGO ANDRES GOMEZ VASQUEZ para actuar en este asunto en los términos y fines de los poderes conferidos y allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1ee36716f27d3158de7999f91be4e770dd6816bc78074fcd0be0a21659850ff

Documento generado en 04/07/2022 11:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

